



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA. TITULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO N° 1: Con la denominación de Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada, continúa funcionando una sociedad Cooperativa para la prestación del servicio público de energía eléctrica, otros servicios y obras públicas, que se registrá por las disposiciones de este Estatuto y por las de la legislación cooperativa vigente, en todo lo que no estuviera previsto en el primero. ARTICULO N° 2: La Cooperativa extenderá sus servicios en los partidos de San Miguel del Monte, General Belgrano, sin perjuicio que también se puedan ampliar a otras jurisdicciones si resultare necesario. ARTICULO N° 3: El domicilio legal de la Cooperativa se constituirá en la ciudad de Monte, partido de San Miguel del Monte, provincia de Buenos Aires, pudiendo constituir domicilios especiales cuando fuere necesario. ARTICULO N° 4: La Cooperativa permanecerá en actividad mientras un mínimo de diez (10) asociados estén dispuestos a continuarla, con excepción de los casos previstos en el Código de Comercio. En caso de disolución, su liquidación se operará de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y en la legislación cooperativa vigente. TITULO II. OBJETO DE LA COOPERATIVA. ARTICULO N° 5: Son objetos de la Cooperativa: a) Proveer energía eléctrica destinada tanto a los usos residenciales, comerciales e industriales, como al servicio público, en áreas urbanas y rurales, a cuyos efectos podrá generarla o adquirirla, introducirla, transformarla, transportarla y distribuirla. b) Prestar otros servicios públicos, tales como gas natural y envasado, aguas corrientes, cloacas, recolección y tratamiento de residuos en todas sus características. Servicios de telecomunicación, telefonía urbana y rural, internet, televisión, radiofonía, en las condiciones que determina la legislación en la materia; Servicios educativos sea en forma presencial o a través de sistemas de comunicación y/o tecnologías de transmisión que se dispongan; Servicio de Transporte, como asimismo todo otro servicio que promueva el bienestar de sus asociados, relacionado directamente con el objeto descrito en este artículo. c) Construir redes de gas natural, pavimentos urbanos, sistemas de distribución de agua potable, sistemas telefónicos, desagües cloacales y todo otro tipo de obra que promueva el bienestar de sus asociados. d) Adquirir terrenos para uso propio y/o con destino a la construcción de viviendas para sus asociados, que podrán ser arrendadas o vendidas en las condiciones que determine una reglamentación específica que deberá elaborarse al efecto. e) Construir y/o adquirir viviendas individuales o



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. Romani

U'

colectivas actuando por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso, arrendarlas o venderlas a los asociados en las condiciones que se establezcan a tales efectos. f) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así también artefactos y artículos del hogar, los que podrán ser fabricados por la misma Entidad o adquirirlos a terceros. g) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. h) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria. i) Establecer servicios sociales para la atención médica integral, incluyendo la asistencia farmacéutica, prestándolos con medios propios o contratándolos, con destino a los asociados y grupo familiar directo, en las condiciones y con los alcances que se fijen reglamentariamente. j) La prestación de servicios funerarios en todas sus etapas: servicio de sepelios, cementerio, crematorio y/o vinculados, a sus asociados y grupo familiar directo o a cargo, en todas sus etapas, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 22/89 de la autoridad de aplicación y en las condiciones y con los alcances que se fijen reglamentariamente. k) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, económicos, sanitarios y culturales de los asociados, en cuanto conciernan a los objetivos de la Cooperativa. l) Contratar seguros para sus asociados y su personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora. m) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo. ARTICULO N° 6: De los servicios de la Cooperativa solo podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados, sólo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, inciso 10 de la Ley 20.337. ARTICULO N° 7: Para sus fines, la Cooperativa podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de instalaciones y construcciones. ARTICULO N° 8: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en este Estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la legislación cooperativa vigente y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas, de las actividades del personal. ARTICULO N° 9: Por resolución de la Asamblea o del



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas de la misma o de distinta actividad social o con personas de otro carácter jurídico, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 20.337, para la realización en común de objetos convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el artículo 5 del presente. ARTICULO N° 10: La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, nacionalidades o razas. TITULO III. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO N° 11: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho (18) años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de dieciocho (18) años y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas, sino por medio de éstos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cuál es la persona que ejercerá directamente los derechos del asociado a su nombre. ARTICULO N° 12: La suscripción de cuotas sociales lleva en sí implícita y explícita la condición de aceptar por el asociado, sin reservas, este Estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en ejercicio de sus facultades. ARTICULO N° 13: Si la Municipalidad de Monte se asociase a esta Cooperativa, el aporte del capital será determinado por lo que establezcan las leyes, decretos y ordenanzas vigentes al momento de la asociación. ARTICULO N° 14: Toda persona que desee asociarse, presentará una solicitud por escrito al Consejo de Administración, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa, comprometiéndose a suscribir una cantidad mínima de cuotas sociales, equivalente al valor de un medidor monofásico. ARTICULO N° 15: Son deberes y atribuciones del asociado: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas y las que fijare el Consejo de Administración conforme el Art. 18 de este Estatuto para adquirir la calidad de asociado. b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto. c) Cumplir las obligaciones que contrajese con la Cooperativa. d) Observar las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos que se dictaren; acatar las resoluciones

de las Asambleas y del Consejo de Administración. e) Usar los servicios de la Cooperativa. f) Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración todas las medidas que tengan por convenientes al interés social. g) Participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho a voto deberán tener, por lo menos, una antigüedad de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa. h) Ejercer los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, para cuyo desempeño deberán tener, al menos un año de antigüedad en la Cooperativa a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. i) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas del Estatuto. j) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. k) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta (30) días de anticipación a esa fecha, por lo menos.

ARTICULO N° 16: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de la fehaciente notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso, su presentación hasta treinta (30) días antes de la expiración del plazo dentro del cual deberá realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 71 del Estatuto. En caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicará desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición del recurso de aplicación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.

TITULO IV. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO N° 17: El capital social es ilimitado y está constituido por cuotas sociales indivisibles de \$ 1.- (pesos uno) cada una. Constará de acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

Administración. No se autoriza la transferencia durante el lapso que medie entre la fecha de cierre del ejercicio y la realización de la Asamblea. ARTICULO N° 18: Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia. ARTICULO N° 19: Cuando las necesidades de la Cooperativa requieran el aumento del capital social, el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas, teniéndose en cuenta algunos o varios de los siguientes factores: potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en obras que el servicio demande, incluidos sus costos financieros. Para el cumplimiento de planes de reconversión de líneas, electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demandan considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas a los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda. ARTICULO N° 20: Las acciones serán tomadas en sistema computarizado mediante empleo de hojas móviles y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico. ARTICULO N° 21: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTICULO N° 22: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto o no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviere con la Cooperativa, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fije el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación, no lo hiciera dentro del plazo de sesenta (60) días, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de educación y capacitación cooperativa. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.

ARTICULO N° 23: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con aquella.

ARTICULO N° 24: El importe de las cuotas sociales será reembolsado anualmente a los asociados que lo soliciten. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación. El Consejo de Administración podrá limitar el reembolso a un monto no menor que el cinco por ciento (5%) del capital integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos por dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. El Consejo de Administración podrá acordar, como caso de excepción, el reembolso antes de la fecha establecida, si las causas invocadas fueran de alejamiento definitivo de la localidad, necesidad económica manifiesta u otros que se consideren de fuerza mayor.

ARTICULO N° 25: Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales, se destinará no menos del cinco por ciento (5%) del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. Las que quedaran pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en caja de ahorros.

ARTICULO N° 26: El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de cuotas sociales abonará, en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.

ARTICULO N° 27: En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicado de los mismos, previas investigaciones y trámites que estime necesario.

ARTICULO N° 28: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les corresponda soportar.

ARTICULO N° 29: Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto o integrado.

TITULO V. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO N° 30: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Comercio.

ARTICULO N° 31: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: a) Registro de Asociados. b) Actas de Asambleas. c) Actas de reuniones del Consejo de



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

Administración. d) informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337. ARTICULO N° 32: Anualmente se confeccionarán: Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 del mes de marzo de cada año. ARTICULO N° 33: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención a las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos. b) La relación económico-social con la Cooperativa de grado superior, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. ARTICULO N° 34: Copia del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañados de los Informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquiera otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los quince (15) días o plazo que determinen las disposiciones que rijan la materia. ARTICULO N° 35: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Reserva Legal. b) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal. c) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. d) El resto se distribuirá entre los asociados en proporción a los servicios que utilicen o a las operaciones realizadas por cada uno, en la sección provisión de servicios de electricidad, públicos, viviendas y servicios asistenciales. ARTICULO N° 36: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran

arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ARTICULO N° 37: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya, total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales. ARTICULO N° 38: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, se acreditarán en cuotas sociales. TITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES DE DISTRITOS. ARTICULO N° 39: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias estarán constituidas e integradas legalmente por asociados delegados de distritos elegidos en las respectivas Asambleas Electorales de Distrito del modo indicado en este Título y en el Reglamento de las Asambleas Electorales de Distrito. ARTICULO N° 40: Las Asambleas Electorales de Distrito se reunirán al solo efecto de elegir los delegados por simple mayoría de votos y por lista completa. Con este objeto el territorio que abarquen los asociados, se dividirá en cuatro (4) Distritos. El Consejo de Administración establecerá los límites geográficos de los Distritos para la realización de las Asambleas, con indicación de la zona rural que corresponda a cada uno de ellas, en su caso, quedando determinado en el Reglamento de Asambleas Electorales de Distrito. Cada asociado votará en el Distrito en el que esté incluido en el padrón de la Cooperativa. ARTICULO N° 41: Cada Distrito elegirá un (1) Delegado Titular por cada cuatrocientos (400) asociados o fracción superior a doscientos (200) asociados, que se hallen domiciliados dentro del perímetro que abarque cada Distrito, tomando como base el Padrón definitivo, confeccionado al efecto. Cada Delegado deberá encontrarse domiciliado dentro del perímetro que abarque cada Distrito. Asimismo se elegirán Delegados Suplentes en cada Distrito a razón de uno (1) por cada dos (2) Titulares. A este último efecto los asociados que carezcan de domicilio registrado se considerarán domiciliados en el Distrito donde funcione el Consejo de Administración de la Cooperativa. En todos los casos se asegurarán dos (2) suplentes por cada Distrito. Será domicilio válido a estos efectos el último registrado en la Cooperativa. Para ser Delegado se deberá reunir las mismas condiciones exigidas por el artículo 71 del presente Estatuto. Para poder votar en las Asambleas Electorales de Distrito, el asociado deberá, ajustarse a lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento de Asambleas Electorales de Distrito, y reunir los siguientes requisitos: 1) Poseer una



A. SUSANA OYHARTZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARTZABAL
ESCRIBANA

antigüedad de seis (6) meses como asociado a la fecha de cierre del último ejercicio. 2) Al momento de confección del padrón definitivo, no tener deuda exigible anterior a la fecha de cierre del último ejercicio. 3) No encontrarse cumpliendo sanciones a la fecha de confección del padrón definitivo. Como mínimo treinta (30) días antes de las Asambleas Electorales de Distrito, se confeccionará un Listado General de todos los asociados que se encuentren en condiciones de votar, exhibiéndose ese padrón provisorio en la sede de la Entidad a partir del quinto día de su confección en el horario de atención administrativo. Dentro de ese plazo, por lo menos por un semanario o en un diario local y durante dos (2) días, se informará a los asociados que tendrán oportunidad de regularizar su deuda, comunicar errores en el Padrón o subsanar omisiones hasta quince (15) días corridos antes de las Asambleas de Distrito. En esta última fecha se confeccionará el Padrón definitivo, el que se exhibirá a partir del quinto día en la sede de la Cooperativa, en el horario de atención administrativo. Para ejercer el derecho a participar en las Asambleas de Distrito, el asociado deberá figurar en el Padrón Definitivo de su Distrito, tendrá que acreditar su identidad con documento oficial y firmar el respectivo Libro de Asistencia. Cada asociado será incluido una sola vez en el padrón de votantes cualquiera hayan sido las veces en que hubiera suscripto acciones como consecuencia de las diferentes prestaciones que recibiere de la Cooperativa. ARTICULO N° 42: Las Asambleas Electorales de Distrito serán convocadas por el Consejo de Administración, todas para el mismo día y hora, en un lugar ubicado en el sector respectivo y serán presididas por uno de los miembros del Consejo de Administración que actuará con dos secretarios designados por la misma Asamblea. Estas Asambleas se celebrarán con no menos de treinta y cinco (35) días corridos de antelación a la fecha en que se realice la Asamblea General Ordinaria de Delegados. Constituida la Asamblea, se comenzará de inmediato con el acto eleccionario, pudiendo el asociado emitir su voto dentro de las cuatro horas posteriores a la iniciación de la asamblea. ARTICULO N° 43: Para el caso de oficializarse una sola lista de candidatos, ésta quedará automáticamente proclamada. Quedando, previa aceptación de cargos, concretada la proclamación de los candidatos. Debiendo emitirse y entregarse las correspondientes credenciales. ARTICULO N° 44: En cada Distrito se llevará un libro de actas para asamblea, que quedará bajo custodia del Consejo de Administración. Este, en la primera sesión posterior, a la celebración de las Asambleas Electorales de Distrito tomará conocimiento de lo actuado, cursando las notificaciones y previa aceptación emitir las

credenciales para concurrir a las asambleas y reuniones de delegados de la cooperativa a cada uno de los que hayan resultado electos. El mandato de los delegados durará un año, facultándolos a participar de todas las asambleas y reuniones que se realicen en ese período. ARTICULO N° 45: Cada Asamblea previamente a su constitución definitiva, debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes. TITULO VII. DE LA JUNTA ELECTORAL. ARTICULO N° 46: A los efectos del desarrollo del sistema electoral para elegir Delegados de Distrito se conformará una Junta Electoral compuesta de Presidente, Secretario y tres vocales titulares. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración. Estos candidatos no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo, ni consejeros, ni funcionarios de la Cooperativa. Con el objeto de no coartar el derecho de ser elegidos en la circunstancia electoral podrán eventualmente renunciar a su obligación, siendo reemplazado por un suplente. Y si aún persistiera esta situación con los suplentes, serán designados sus reemplazantes por el Presidente de la Junta Electoral, debiendo todos ellos ser designados formalmente por el Consejo de Administración. Tendrán derecho a integrarse además con voz y sin voto a los apoderados y/o representantes de cada agrupación de asociados con intención de presentar lista. Quedando solamente luego los representantes de las listas oficializadas que participarán en el acto eleccionario. ARTICULO N° 47: La mesa Directiva informará a la Junta Electoral el día inmediato posterior en que el Consejo de Administración convoca a las Asambleas Electorales de Distrito, poniendo a su disposición la Convocatoria, los padrones provisorios y todo otro elemento inherente a este acto. Poniéndola en funciones por medio del acta respectiva. Tendrá además de las funciones inherentes al acto eleccionario la responsabilidad de controlar las listas que se presenten, como así también el padrón electoral. ARTICULO N° 48: El Consejo de Administración deberá poner a disposición de la Junta Electoral la infraestructura, el personal y el asesoramiento legal y el apoyo que necesite para desempeñar eficientemente y con independencia su tarea. Los gastos efectuados en el ejercicio de esta responsabilidad por los integrantes de la Junta Electoral titulares serán reembolsados. ARTÍCULO N° 49: Las Asambleas Electorales de Distrito se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes. El Consejo de Administración hará imprimir las boletas que se usarán para emitir el voto con el detalle de los candidatos a elegir en cada Asamblea Electoral del Distrito. Sólo podrán participar los asociados que suscribieron la planilla de registro de asistencia, habilitada ad-hoc, pudiendo



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

hacerlo en el transcurso de la asamblea hasta el momento de cierre, el voto será secreto. La Asamblea Electoral de Distrito estará habilitada para la votación. El presidente de la Asamblea Electoral de Distrito procederá a dar por abierto el acto y llevar la planilla de registro de asistencia. El Presidente o el suplente de la Asamblea Electoral de Distrito, registrará cada uno de los votos en la hoja padrón, tendrá amplios poderes para permitir o rechazar la emisión de los votos por errores o defectos o falta de identificación de los votantes. Los asociados a quienes les haya negado el derecho a votar, por el Presidente de la Asamblea Electoral de Distrito tendrán derecho a apelar ante la Junta Electoral, quien resolverá en el momento. ARTICULO N° 50: Finalizado el acto electoral, cuyo cierre se producirá una vez que hayan votado todos los presentes registrados en la planilla de asistencia, durante el horario habilitado, y que quieran hacerlo. El Presidente de la Mesa Electoral efectuará el escrutinio y confeccionará un parte donde hará constar la cantidad de votos emitidos en la Mesa Electoral y la cantidad de votos que cada una de las listas obtuvo. El acta se confeccionará por triplicado y será firmada por el Presidente de la Mesa, el Secretario y los Fiscales de las distintas listas si estuvieren presentes. Los votos y el acta serán colocados dentro de la urna cerrándose la misma. El original del acta será entregada a la Junta Electoral con el resto de la documentación, el duplicado al representante de órgano Local competente en el momento, o a través de la Junta Electoral, el triplicado permanecerá en poder del Presidente de la Mesa. ARTICULO N° 51: Los Presidentes de las Asambleas Electorales de Distrito, una vez finalizadas las tareas indicadas en el artículo anterior, sin más demora, entregarán las urnas y los padrones a la Junta Electoral que estará constituida desde la iniciación del acto electoral en la sede de la Cooperativa. Toda observación o impugnación que sea formulada por los Presidentes de las Asambleas de Distrito o fiscales será resuelta por la Junta Electoral por la simple mayoría, cuyo fallo será decisivo e inapelable. La Junta Electoral confeccionará un acta, donde se hará constar la cantidad de votos emitidos en cada Asamblea de Distrito, los apellidos y nombres de los Delegados titulares y suplentes electos, y la cantidad de votos que cada lista obtuvo. Asamblea por Asamblea y el resumen final, donde constan los Delegados Titulares y Suplentes electos. El acta extendida por triplicado será firmada por los miembros que integran la Junta electoral, apoderados y fiscales de listas y el representante de la Autoridad local competente si estuviere y entregará formalmente al Consejo de Administración, dando por finalizada las funciones de la Junta electoral, salvo que existieran reclamos, impugnaciones,

J. Romani

presentaciones o problemas que exigieran resolución definitiva de la misma.

ARTICULO N° 52: El Consejo de Administración se reunirá el primer día hábil posterior a la fecha de la entrega del acta de cierre de la Junta Electoral y de la celebración de las Asambleas de Distrito para prestar aprobación a los actos realizados y proclamar a los Delegados Titulares y Suplentes elegidos, a quienes cursará nota comunicando su designación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de Delegados y toda otra documentación que correspondiere tratarse en la misma.

TITULO VIII. DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS.

ARTICULO N° 53: Las Asambleas de Delegados, ordinarias o extraordinarias, serán constituidas legalmente y conforme a lo dispuesto en este Estatuto. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 34 de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO N° 54: Las Asambleas Extraordinarias tratarán los temas que se incluyan en el Orden del Día y tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en este Estatuto o cuando lo soliciten los asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento (10%) del total, y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 71 de este Estatuto. En caso de duda sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar medidas que aseguren su verificación. El Consejo podrá requerir a los firmantes observados que ratifiquen personalmente su presentación en la misma Cooperativa, o acrediten la autenticidad de las firmas por un medio fehaciente. En todos los casos el Consejo deberá expedirse sobre la solicitud dentro del plazo de diez (10) días corridos de presentado. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, de recibida la solicitud, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. El Consejo puede denegar la solicitud de la Asamblea Extraordinaria, incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando esta se realice dentro del plazo de noventa (90) días corridos de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO N° 55: Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas con veinte (20) días corridos de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización; y en el caso de las Ordinarias, una vez vencido el plazo previsto en el artículo 64 para que los Delegados Titulares propongan la incorporación de nuevos puntos al Orden del Día. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

carácter de la Asamblea. La Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, con quince (15) días de anticipación a su realización, acompañando en su caso, la documentación mencionada en este Estatuto y toda otra que deba ser considerada por la Asamblea. En el mismo término dichos documentos y el Padrón de Asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar de costumbre de exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los Delegados serán citados por escrito a la Asamblea, y por medio de una publicación diario o semanario local, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerarse.

ARTICULO N° 56: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de delegados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los Delegados en ejercicio. ARTICULO N° 57: Cada Delegado deberá exhibir su nombramiento, expedido por el Consejo de Administración, que le servirá de entrada a la asamblea y firmará el libro de asistencia, el cual será cerrado por las autoridades de la asamblea en el mismo instante en que ésta se pronuncie sobre las credenciales de delegados. ARTICULO N° 58: Cada Delegado tendrá un solo voto. No se autoriza el voto por poder, salvo el de los representantes legales por sus representados. ARTICULO N° 59: La elección de los miembros del Consejo de Administración, órganos de fiscalización, y de los Suplentes, se realizará en votación secreta, por lista completa, definiéndose el resultado por simple mayoría de sufragios. En caso de que hubiera una sola lista oficializada, la elección podrá realizarse por aclamación y a viva voz. Se establecen las siguientes disposiciones básicas: a) Dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social, el Consejo de Administración exhibirá, en la sede de la entidad, una nomina de los asociados que estén en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio; b) Hasta seis (6) días corridos, antes, inclusive, de la celebración de la Asamblea, en el horario administrativo de la Cooperativa, podrán presentarse al Consejo de Administración o a la Gerencia, listas de asociados no Delegados que se propongan para cubrir los cargos a renovar. c) Como requisito indispensable, cada lista será propuesta por no menos de diez (10) asociados que se encuentren incluidos en el Padrón Definitivo, y reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto, para ser electos, no pudiendo superponerse el carácter de proponente y candidato para cualquier cargo, en ningún caso. Los socios proponentes, así como los candidatos propuestos, deberán consignar

por escrito, sin enmiendas ni raspaduras: su apellido y nombres, número de documento de identidad, domicilio, número de asociado, y en el caso de los candidatos, su conformidad con la inclusión en la lista con indicación del cargo para el que es propuesto, el compromiso de asumir el respectivo cargo si fuera electo y la declaración contemplada en el artículo 71, inciso f) del Estatuto. La firma de cada uno de los mencionados deberá obrar en la propuesta y estará certificada por Escribano Público, Juzgado de Paz Letrado, o ser practicada en la sede de la Cooperativa en horario de administración por ante los funcionarios que se designen a tal efecto. Asimismo, los proponentes deberán designar a dos (2) de ellos como representantes de la lista, constituyendo un sólo domicilio especial, en donde resultarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que se dirijan a la lista d) Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la representación de la nómina de candidatos, la Cooperativa informará a los representantes de las respectivas listas si la propuesta reúne los requisitos estatutarios y si los candidatos se encuentran en condiciones de ser electos; caso contrario quiénes y por que motivo no lo están. Dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos siguientes los proponentes podrán por una sola vez reemplazar exclusivamente a los candidatos y proponentes observados. Vencido dicho plazo y siempre que se cumpla el requisito de la existencia de diez (10) proponentes como mínimo, la Cooperativa oficializará la lista de los candidatos que no resulten observados. El silencio de la Cooperativa significará la automática oficialización de la lista. e) Las listas oficializadas deberán ser dadas a publicidad por medio de un órgano periodístico masivo de la ciudad si tuviere publicación en la fecha que corresponda y cumpla con el principio de publicidad de la misma y/o mediante impresos puestos en la pizarra habilitada al efecto en la Sede de la Entidad, por lo menos durante un (1) día. f) Si hasta la expiración del periodo establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos, el compromiso de asumir los respectivos cargos y la declaración establecida en el artículo 71, inciso f) del Estatuto. g) A los fines de la realización del acto eleccionario, la Asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos de tres (3) miembros, pasándose luego a cuarto intermedio para proceder a la votación; finalizada ésta, los miembros de la comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada lista y el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la Comisión, serán proclamados



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

de inmediato los electos. ARTICULO N° 60: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a la reforma del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales exigirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los Delegados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar o voten en blanco serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes. ARTICULO N° 61: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO N° 62: Los empleados de la Cooperativa podrán ser socios de esta, con derecho a voz y voto en las asambleas, salvo en aquellas cuestiones relacionadas con su empleo, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. ARTICULO N° 63: Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que le precedan serán transcritas en el libro de Actas de Asambleas, debiendo ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su realización o plazo que determine normativa que rija la materia, se remitirá a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costo, copia del acta. ARTICULO N° 64: La mayoría absoluta de Delegados titulares, dentro de los quince (15) días corridos de su proclamación, podrán requerir al Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria. Podrán solicitar asimismo, la alteración del Orden de tratamiento. ARTICULO N° 65: Una vez constituida la asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionarán actas de cada reunión. ARTICULO N° 66: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figuré en el Orden del Día, la consideración de: a) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos. b) Informe de Síndico y del Auditor. c) Distribución de Excedentes. d) Fusión o incorporación. e) Disolución. f) Cambio de Objeto Social. g) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado en los términos regidos por la legislación cooperativa vigente. h) Asociación con personas de otro carácter

jurídico. i) Modificación del Estatuto. j) Elección de Consejeros y Síndicos.

ARTICULO N° 67: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, siempre que sea consecuencia directa de un punto incluido en él y que el voto aprobatorio de la remoción, cuente con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en el momento de la votación.

ARTICULO N° 68: Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo en el cambio sustancial del objeto social en que dará lugar el derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de los treinta (30) días de la clausura de la Asamblea. TITULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO N° 69: La Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) un Consejo de Administración constituido por doce (12) Consejeros Titulares y cuatro (4) Consejeros Suplentes. b) un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

ARTICULO N° 70: Las Municipalidades en que se presten servicios mediante concesión tendrán derecho a designar, una vez asociadas, un miembro titular y un suplente que reemplazará automáticamente al primero en caso de ausencia, licencia, renuncia o cese por cualquier causa. ARTICULO N° 71:

Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener capacidad de obligarse. c) No tener deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma, al momento de su presentación como candidato. d) No tener interés en litigio con la Cooperativa e) Tener por lo menos un año de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del último ejercicio. f) Suscribir al postularse como candidato una declaración que exprese bajo juramento, que adhiere a los principios rectores del cooperativismo en general y a la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada en particular y que defiende la vigencia de nuestra Entidad como medio idóneo para continuar prestando el

servicio de distribución de energía y todos aquellos servicios públicos y sociales que resulten de interés comunitario. ARTICULO N° 72: No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades, cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. d)

Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena. e) Los condenados por



A. SUSANA OYHARRABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARRABAL
ESCRIBANA

hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en el artículo 77 de este Estatuto. h) Los cónyuges de otros miembros del Consejo y los parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, en la misma situación. i) los que posean sanciones firmes aplicadas por el Consejo de Administración, hasta la fecha de presentación como candidato. ARTICULO N° 73: Los miembros Titulares del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea Anual Ordinaria y durarán tres ejercicios en el mandato, renovándose por tercios cada año. Los Consejeros Suplentes serán elegidos también por la Asamblea Ordinaria y durarán un (1) ejercicio. Se encuentran excluidos de este sistema los representantes municipales. Se considerará como "ejercicio" a los efectos de la duración, el periodo comprendido entre dos (2) Asambleas Anuales Ordinarias. ARTICULO N° 74: Si un miembro del Consejo de Administración incurriera en algunas de las inhabilidades previstas en los artículos 72 y 81, quedará automáticamente relevado y se procederá a su reemplazo conforme se establece en este artículo. Los Consejeros Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de ausencias temporarias, siempre que mediare otorgamiento de licencias, o en caso de cesación en el cargo. En este último supuesto el mandato del Suplente se extenderá hasta la próxima Asamblea Ordinaria, oportunidad en que se elegirá el reemplazante definitivo, quién completará el periodo del Consejero Titular que hubiera cesado en su cargo, ya sea por renuncia, muerte, destitución o inhabilitación. En todos los casos el reemplazo por los suplentes se efectuará siguiendo el Orden en que hubieran sido electos. Si persistieran vacantes de Consejero Titular después de incorporados todos los Suplentes, serán cubiertas por designaciones efectuadas por el Síndico, extendiéndose el mandato de los reemplazantes hasta la reunión de la próxima Asamblea Ordinaria. ARTICULO N° 75: Los Consejeros Suplentes podrán participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz. Su presencia no será computada a los efectos de formar quórum. ARTICULO N° 76: En la primera reunión que realice el Consejo de Administración después de cada renovación, distribuirán entre sus miembros Titulares los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero; los demás miembros actuarán como

vocales. En aquellos casos de renovación total del Consejo, se procederá a sortear entre los miembros titulares, quiénes actuarán uno, dos o tres períodos en su mandato, de conformidad con la renovación anual por tercios y con lo dispuesto en el artículo 67 de este Estatuto. ARTICULO N° 77: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados, del mismo modo que los pagos de sueldos y jornales de auxiliares que contrate la Presidencia y/o Secretaria, con la aprobación del Consejo de Administración. ARTICULO N° 78: Los miembros de Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa los títulos de cuotas sociales que posean, antes de comenzar a ejercer sus funciones, las que quedarán en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlos hasta seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones. ARTICULO N° 79: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y las veces que el Presidente o dos de sus titulares lo estimen necesario. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. La presencia de siete (7) miembros titulares del Consejo de Administración forma quórum, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto adicional decisorio. ARTICULO N° 80: Todo miembro que, debidamente citado, faltare durante la duración de su mandato tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternadas a las reuniones del Consejo de Administración sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimitente. ARTICULO N° 81: Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare concurso civil o fuera declarado en quiebra durante el ejercicio de su mandato quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establecido por el Artículo N° 74. ARTICULO N° 82: En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el vocal que se designe al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia del Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. ARTICULO N° 83: Cuando por vacantes definitivas el número de Consejeros se reduzca al punto de impedir la formación de quórum, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de quince (15) días y siempre que falten más de cuarenta y cinco (45) días para la celebración de la Asamblea Ordinaria, a una Asamblea Extraordinaria a objeto de integrarlo.



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

ARTICULO N° 84: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas previsto en el artículo 31, inciso c) de este Estatuto y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO N° 85: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto con aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTICULO N° 86: El Presidente, el Secretario y el Tesorero conforman el Comité Ejecutivo que realizará la gestión ordinaria y resolverá los asuntos urgentes. ARTICULO N° 87: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas. b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que presta la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuya. c) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor, negarlos en caso de fraude o falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuvieren con la Cooperativa. d) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de cuotas sociales por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, inciso a) de este Estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera. e) Celebrar contratos con organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa; celebrar con los asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines. f) Nombrar al Gerente y al personal no comprendido en el convenio colectivo por concurso de antecedentes y capacitación, exigiendo las garantías que estime convenientes. Fijarles sus remuneraciones, deberes y atribuciones y prescindir de sus servicios. Nombrar a los demás integrantes del personal, suspenderlos y prescindir de sus servicios. g)

Establecer y acordar los servicios y gastos de administración. Formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa que serán sometidos a la consideración o información de las Asambleas de Delegados y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando conciernan a la organización de las oficinas, del trabajo del personal y la prestación de los servicios. h) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa. i) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y en el último caso fundada en acta; autorizar o negar las transferencias de acciones. j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier institución de créditos. Disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. k) Contratar, adquirir o enajenar bienes muebles inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera, licitar las obras y disponer construcciones. La adquisición, enajenación o permutas de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas, requieren el acuerdo de la Asamblea. l) Nombrar comisiones asesoras, honorarias y establecer sus funciones. m) Excluir a los asociados conforme al artículo 16. n) Sostener y transar juicios, abonarlos e interponer toda clase de recursos; nombrar procuradores o representantes especiales; transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa. ñ) Otorgar al Gerente, otros funcionarios o terceros, los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. o) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos. p) Otorgar becas para cursar estudios universitarios no terciarios, en las condiciones que establezca la respectiva reglamentación. q) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la Entidad. r) Redactar la memoria anual que acompañará el Inventario, el Balance y la cuenta de Pérdidas y Excedentes, correspondientes al ejercicio social, documentos que con el Informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentarse a consideración de la Asamblea. s) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa que no estuviera previsto en el Estatuto, salvo



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

aquello reservado a la competencia de la Asamblea. ARTICULO N° 88: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTICULO N° 89: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. ARTICULO N° 90: El Consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Sindico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. ARTICULO N° 91: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas, disponer la citación a reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados y presidir las del Consejo de Administración y de la Asamblea de Delegados hasta que ella elija sus autoridades naturales; ejercer un doble voto en caso de empate en las votaciones que se desarrollen en el Consejo de Administración; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo de Administración que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las Memorias y los Balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en el artículo 17 y otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. ARTICULO N° 92: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. ARTICULO N° 93: Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales

autorizados por el Presidente redactar las actas y memorias, llevar los libros de actas, de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea; resguardar la documentación que se encuentra bajo su responsabilidad. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario y éste será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO N° 94: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; resguardar los valores de la Cooperativa controlar la percepción de los valores que por cualquier titulo ingresen a la Cooperativa los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero y éste por un vocal con los mismos deberes y atribuciones. TITULO X. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTICULO N° 95: La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente que serán elegidos por la Asamblea. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los Síndicos durarán un año en su mandato y podrán ser reelegidos. Los Síndicos están facultados para participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo de Administración y en las Asambleas. ARTICULO N° 96: No podrán ser Síndicos: 1) Quiénes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 72 y 90 de este Estatuto. 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes, por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive. ARTICULO N° 97 Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Requerir al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a la Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley, convocarlas cuando no lo hubiera hecho el Consejo de Administración dentro de diez (10) días corridos del requerimiento. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. e) Informar por escrito sobre los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. f) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedente. g) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 74 de este Estatuto. h) Vigilar las operaciones de liquidación. i) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla con la Ley, el



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

Estatuto y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. ARTICULO N° 98: El Síndico responde por el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. ARTICULO N° 99: Por resolución de la Asamblea podrá ser remunerado el trabajo personal realizado por los Síndicos en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO N° 100: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 31 de este Estatuto. ARTICULO N° 101: El auditor contable deberá ser Contador Público Nacional y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. Sus informes mensuales y anuales se registrarán en un libro especial, rubricado por el organismo provincial competente. ARTICULO N° 102: El Consejo de Administración puede designar Gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la Cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los Consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos. TITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO N° 103: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo considera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. ARTICULO N° 104: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido. ARTICULO N° 105: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico

pueden demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO N° 106: Los liquidadores estarán obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. ARTICULO N° 107: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. ARTICULO N° 108: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización de activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración, en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este Estatuto. ARTICULO N° 109: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cuál será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación de la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días de su aprobación. ARTICULO N° 110: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTICULO N° 111: El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo, en la localidad donde constituyo su domicilio legal. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO N° 112: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo, conforme lo previsto en el artículo 111. ARTICULO N° 113: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente. TITULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

13

N° 114: El Presidente del Consejo de Administración o las personas que dicho cuerpo designe al efecto, quedarán facultadas ampliamente para realizar todos los trámites y gestiones necesarias para la inscripción y aprobación de la reforma estatutaria, aceptando en su caso las modificaciones de forma que las autoridades pertinentes exigieren o aconsejaren.-----

Declaramos bajo juramento que el estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente N° 784/16.-----

Cooperativa Eléctrica de Monte Ltda.
CARLOS ALBERTO BONETTI
SECRETARIO



Cooperativa Eléctrica de Monte Ltda.
JOSE LUIS ETCHVERRY
PRESIDENTE

Monte 5/4/18 Firma Certificada
en Act. No. N° DAA 0252421/18. -

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

J. Romani

A. SUSANA OYF.
ESCRIBAI





DAA025242118



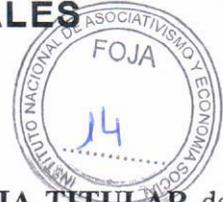
A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

14

ARZABAL
LA

CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

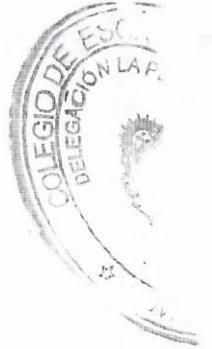


1
2
3
4 **ALICIA SUSANA OYHARZABAL** en mi carácter de **NOTARIA TITULAR** del
5 **REGISTRO** número **CUATRO** del **PARTIDO** de **MONTE**, **CERTIFICO** que las
6 firmas que obran en el documento que antecede, están registradas en el **LIBRO DE**
7 **REQUERIMIENTO N° 36 ACTA N° 59 FOLIO N° 59**, son auténticas y fueron
8 puestas en mi presencia con fecha 5 de abril de 2019 por las siguientes personas: **José**
9 **Luis ETCHEVERRY**, argentino, con Documento Nacional de Identidad 16.963.606;
10 **Carlos Alberto BONETTI**, argentino, con Documento Nacional de Identidad
11 7.701.452; mayores de edad, quienes comparecen en su carácter de Presidente y
12 Secretario de la **COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA**, CUIT
13 30-54569788-9, con domicilio legal en calle Eva Perón 365 de Monte, Partido de
14 Monte, provincia de Buenos Aires; lo que acreditan con: A) Reforma y nueva
15 redacción del Estatuto Social, de fecha 24 de setiembre de 2013, la que se encuentra
16 inscripta en Ministerio de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Asociativismo y
17 Economía Social al Folio 28, del Libro 58 Acta N° 25660 en la Matricula 1694, con
18 fecha 11 de Diciembre de 2013 - B) Acta de Asamblea Anual ordinaria de delegados
19 N° 69 de fecha 12 de julio de 2017, pasada al folio 2/5 del libro de Actas de Asamble-
20 as N° 4, por la cual resulta electo el Sr. Etcheverry y Acta de Asamblea Anual ordinaria
21 de delegados N° 68 de fecha 7 de julio de 2016, pasada al folio 446/450 del libro de
22 Actas de Asambleas N° 3, por las cuales resulta electo el Sr. Sr Bonetti como
23 consejero.- C) Acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 31 de julio de
24 2018, pasada al folio 351/352 del libro de Actas de reuniones del consejo de adminis-
25 tración N° 13, por la cual se distribuyen los cargos para el período 2018/2019,

ES
MONTE

DAA025242118

resultando presidente el Señor José Luis Etcheverry, Secretario el señor Carlos Alberto Bonetti.- Todo lo que he tenido a la vista, doy fe.- Acreditando identidad en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Se Certifica en Estatuto Social Reformado de la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada.- Se deja constancia que se certifica firma y no contenido.- Monte, 5 de abril de 2019.- Conste.-



A. SUSANA OYHARZABALI
ESCRIBANA

na y sello que anteceden se legalizan en el
Valor de legalización N° FAA007871569
que se agrega. La Plata. - 9 ABR 2019

NOL MARCELA EUSABET PIZARRO
DELEGACION LA PLATA



FAA007871569



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Republica Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D OYHARZABAL ALICIA SUSANA
obrantes en el Documento N^oDAA 25242118

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 9 de Abril

de 2019


MARCELA ELISABET PIZARRO
DELEGACION LA PLATA



07871569

CONSTE que la CERTIFICACION de la presente fotocopia se formaliza en el Fº FAA.011.891.021..., que anexo. Monte, 11 de Abril de 2019...



A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the stamp and the name box.

A. SUSANA
ESCRIBANA

FAA007871569



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA011891021



1 **CERTIFICO** que el documento adjunto que consta de **QUINCE (15)** fojas que
 2 **llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original que he tenido a la vista doy fe.-**
 3 **Registro número Cuatro del Distrito de Monte.- Monte, 11 de abril de 2019.-**
 4 **Conste.-**

OYHARZABAL
IIBANA

A. SUSANA OYHARZABAL
ESCRIBANA

10

EAA011891021

COLEGIO DE ESCUELAS
DELEGACION LA PLATA



Maria del Carmen Gaudino

15 ABR 2019

Maria del Carmen Gaudino

MOL MARIA DEL CARMEN GAUDINO
DELEGACION LA PLATA



FAA007871962



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D **OYHARZABAL ALICIA SUSANA**

obrantes en el Documento N° **EAA 11891021**

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 15 de Abril de 2019

Not. MARIA DEL CARMEN GAUDINO
DELEGACIÓN LA PLATA



07871962



FAA007871962



SUSANA M
SUB RESPONSABLE REGISTRO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta



Número: RESFC-2019-1191-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 31 de Mayo de 2019

Referencia: expediente N° 784/16 -COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

VISTO, el expediente N° 784/16 por el que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA con domicilio legal en la Calle Eva Perón N° 365, Ciudad de San Miguel del Monte, Partido de Monte, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 1694, sancionada en la Asamblea del 08/08/2018, según texto agregado de fs. 114 a 115.

ARTICULO 2º.- Inscribábase el mismo en la Coordinación de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.



SUSANA M. B'
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACI



ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°-

Digitally signed by ROSSETTI Victor Raul
Date: 2019.05.30 17:25:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victor Raul Rossetti
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan
Date: 2019.05.30 17:28:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Hernan Orbaiceta
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Hector
Date: 2019.05.30 17:42:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique
Date: 2019.05.30 17:43:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Enrique Arroyo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by PUGNALONI German Cristian
Date: 2019.05.30 17:49:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

German Cristian Pugnali
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by BERMUDEZ Roberto Eduardo
Date: 2019.05.30 17:55:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Eduardo Bermudez
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar
Date: 2019.05.31 17:27:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

INAES
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL



SUSANA M.
SUB RESPONSABLE REGISTRO IV



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

"2019 - Año de la Exportación"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....253.....DEL LIBRO.....592.....

BAJO ACTA N°26284.....(MATRICULA N°1694.....)

BUENOS AIRES, = 1 JUL 2019.....

SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

BUCETA
ACIONAL DE COOPERATIVAS

